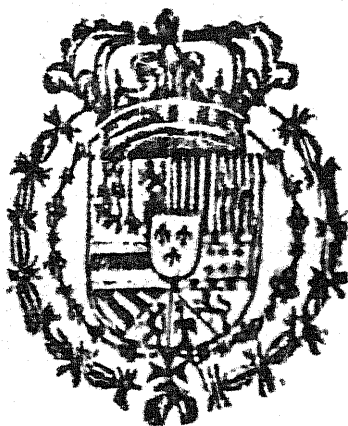


REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA QUE LA COMISION gubernativa de Consolidacion de Vales conozca instructivamente de las incidencias gubernativas y económicas que ocurran en la execucion del Breve de S. S. expedido en diez de Febrero de mil ochocientos y uno, para la exâccion de Diezmos de los que antes eran exéntos, y el Consejo de Hacienda de los que merezcan decision judicial.

AÑO



1803.

EN PAMPLONA:

En la Imprenta de la Viuda de Ezquerro.

DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Navarra, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duqué de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condé de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.

A todos los Alcaldes mayores, y ordinarios, Jurados, Regidores, Diputados, y demás Jueces, y Justicias de las Ciudades, Villas, Valles, Cendeas, y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra, de qualquiera estado, calidad, y condicion que sean, hacemos saber: Que ante Nos y los del nuestro Consejo fueron presentadas la Real Cédula, con su Auxiliatoria, y Pedimento del tenor siguiente: *Narrativa:*

DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Á los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y de Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante; y demas personas de qualquier estado, dignidad ó preeminencia que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toque ó tocar puede en qualquier manera, YA SABEIS: Que por Breve de nuestro muy Santo Padre Pio VII de diez de Febrero de mil ochocientos y uno,

inserto en mi Real Cédula de veinte y quatro de Abril del mismo, se me concedieron varias gracias sobre las rentas eclesiásticas, para aumento de los fondos destinados á la extincion de Vales Reales, siendo una de ellas la aplicacion de los Diezmos que pagan los que fueron exentos hasta la expedicion y publicacion del Breve de ocho de Enero de mil setecientos noventa y seis, mandado observar por Cédula de ocho de Junio del mismo, en que se derogaron todas las exenciones que no procediesen de causa ó título oneroso, quedando intactas las partes de Diezmos pertenecientes en los referidos á los Párrocos, Iglesias y Beneficiados que resulten incógruos si no las percibiesen. Para la puntual observancia de lo dispuesto en el expresado Breve me ha propuesto la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales lo que ha estimado mas conveniente; y en su vista, y de una consulta que sobre el asunto me ha hecho el Consejo de Hacienda, por Real Orden de diez y ocho de Noviembre próximo he tenido á bien resolver que la misma Comision gubernativa entienda y conozca instructivamente de todas las incidencias gubernativas y económicas que ocurran y hayan ocurrido en la execucion del citado Breve de diez de Febrero de mil ochocientos y uno, en quanto por él se aplicaron al fondo de extincion y consolidacion de Vales los Diezmos que pagan los que fueron exentos en la forma referida, considerándose por de dicha clase todas las inci-

*

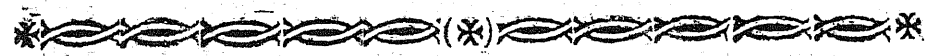
dencias en que se trate del modo y forma de beneficiar dichos Diezmos, y de entregar sus porciones á aquellos á quienes se preservan en el Breve, ó de calificar si los Beneficiados por falta de las suyas quedarían incógruos para aplicárselas en tal caso absoluta ó parcialmente; y las relativas á obras y reparos de las Iglesias que carezcan de fondos capaces de costearlos, y se hallen por consiguiente con derecho á obligar á los llevadores de Diezmos á contribuir á ello, con la calidad de haberse de observar por los Jueces Eclesiásticos que entiendan en la execucion de dichas obras y reparos con la misma Comision gubernativa y sus representantes, las formalidades establecidas en Reales Cédulas de veinte y uno de Julio de mil seiscientos noventa y seis, y veinte y tres del mismo de mil setecientos veinte y tres con respecto al Consejo de Hacienda, y Administradores de Rentas sobre la contribucion de las Tercias Reales á dichas obras: y que las incidencias que merezcan y exijan examen y decision judicial se dirijan al mi Consejo de Hacienda, para que haga uno y otra con inhibicion de todos los Tribunales, como lo hace en virtud de mi Real Cédula de veinte y dos de Mayo de mil setecientos noventa y siete, con respecto al punto de si las exenciones de pagar Diezmos proceden ó no de causa ó titulo oneroso. Comunicada al mi Consejo esta mi Real resolucion por D. Miguel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado y del Des-

pacho Universal de Hacienda, y con inteligencia de lo expuesto por mis tres Fiscales, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales en sede vacante, sus Visitadores ó Vicarios, y á los demas Ordinarios Eclesiásticos que exerzan jurisdiccion, y á los Superiores ó Prelados de las Ordenes Regulares y de las Militares, Párrocos y demas personas eclesiásticas, vean la expresada mi Real resolucion, y procedan con arreglo á ella en los casos que ocurran. Y mando á todos los Jueces y Justicias de estos mis Reynos y demas á quienes toque la observen, guarden y cumplan, y hagan observar, cumplir y executar, sin permitir se contraveniga á su tenor con ningun pretexto: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Cartagena á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos y dos. =YO EL REY.= Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. =Don Joseph Eustaquio Moreno.= Don Domingo Fernandez de Campomanes.= Don Andres Lasauca.= Don Antonio Alvarez de Contreras.= Don Bartolomé de Rada y Santander.= Registrada, Don Joseph Alegre.= Teniente de

Canciller mayor, Don Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.



EL REY.

Auxiliatoria.

MI VIRREY Y CAPITAN GENERAL DE mi Reyno de Navarra, Regente, y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, y otros qualesquier mis Jueces y Justicias de dicho mi Reyno, á quien el cumplimiento de esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquiera manera: Sabed, que por el mi Consejo se ha expedido la Real Cédula, de que es exemplar el adjunto, por la qual se manda que la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales conozca instructivamente de las incidencias gubernativas y económicas que ocurran en la execucion del Breve de su Santidad expedido en diez de Febrero de mil ochocientos y uno, para la exacción de Diezmos de los que antes eran exentos, y el Consejo de Hacienda de los que merezcan decision judicial. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula, y la adjunta impresa, firmada de D. Bartolomé Muñoz, mi Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno de el dicho mi Consejo, la guardéis, cumplais y executeis, y hagáis guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene y declara, dando

para su puntual cumplimiento y observancia las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias, de manera que con efecto se lleve á pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese referido mi Reyno, y demás personas á quienes en qualquiera manera tocáre, sin embargo de qualesquiera Leyes, y Fueros de él, Capítulos de Cortes, ordenanzas, estilo, uso y costumbre, y otra qualquiera cosa que haya, ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca, y por esta vez dispense, quedando en su fuerza y vigor para en adelante; que asi es mi voluntad. Fecha en Aranjuez á diez y seis de Enero de mil ochocientos y tres.
=YO EL REY.= Por mandado del Rey nuestro Señor: Sebastian Piñuela.

Pamplona 24 de Enero de 1803. Cúmplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula.
El Marques de las Amarillas.

Cúmplase.

SACRA MAGESTAD

El Fiscal de V. M. dice, que se le ha pasado la Real Cédula auxiliatoria que presenta, su fecha en Aranjuez diez y seis del corriente, librada por vuestra Real Persona, por la qual se manda que en este Reyno se guarde y cumpla la otra que impresa acompaña, firmada de D. Bartolomé Muñoz, su Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno, en que

Pedimento del Señor Fiscal.

se dispone, que la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales conozca instructivamente de las incidencias gubernativas y económicas que ocurran en la execucion del Breve de su Santidad expedido en diez de Febrero de mil ochocientos y uno, para la exacción de Diezmos de los que antes eran exéntos, y el Consejo de Hacienda de los que merezcan decision judicial. Y respecto de que se halla puesto el cúmplase por el Ilustre vuestro Visorey, Marques de las Amarillas, para que surta su debido efecto y cumplimiento:

Á V. M. suplica mande despachar la correspondiente Sobrecarta, y que asentándose en los libros de Cédulas Reales, se impriman los exemplares necesarios, y remitan á esta Ciudad, Cabezas de Merindad y Pueblos exéntos para su publicacion, y que de haberla hecho se presente testimonio &c. Pamplona y Enero 25 de 1803.—*Ramon Giraldo de Arquellada.*

Decreto. Sobrecarta, y en lo demas como se pide.

Auto. Proveyó y mandó lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona en Consejo en la Entrada á veinte y seis de Enero de mil ochocientos y tres, y hacer auto á mi. Presentes los Señores Regente, Melgarejo, Texada, y Rada, del Consejo. *Joseph Antonio de Goñi, Sec.*

Dispositiva. Y para que llegue á noticia de todos, na-

die pretenda ignorancia, y se cumpla literalmente su contexto, mandamos despachar la presente con su insercion para su puntual y debido cumplimiento, se sienten en los libros de Cédulas Reales, impriman los exemplares necesarios, y publique en las calles y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona, Cabezas de Merindad, y Pueblos exéntos; dirigiéndose los necesarios para su publicacion por nuestro Secretario infrascrito, y que se remitan los testimonios conducentes de haberse hecho á nuestro Consejo. Y damos la presente firmada por el ilustré nuestro Visorey, Marques de las Amarillas, por el Regente y Oidores de nuestro Consejo, refrendada por nuestro Secretario infraescrito, y sellada con el Sello mayor de las armas de nuestra Real Chancillería en esta nuestra Ciudad de Pamplona á veinte y seis de Enero de mil ochocientos y tres.—*El Marques de las Amarillas.*—*D. Tiburcio del Barrio.*—*D. Fernando Melgarejo de los Cameros.*—*D. Francisco Saenz de Texada.*—*D. Joaquin Antonio de Rada.*—Por mandado de S.M.; su Virey, Regente, y los de su Real Consejo en su nombre.—*Joseph Antonio de Goñi, Secretario.*

Por traslado. *Joseph Antonio de Goñi, Secretario.*